

Cárcel Enero 31 de 1900 203

127

NCIARIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Cumplió

Año de 189

Cumplió

Rematado *Enasmo Geyer* FILIACION N.º 1567 CELDA N.º 127.

Delito *Asalto y robo*

Pena 12 Años

Comienza la condena en 23 de Octubre de 1893

Termina la condena el 23 de Octubre de 1.905.

Tribunal Lema

Juz. - Melcho Villa Garcia

ahorros s/ 8-70

EL SECRETARIO



Federico Vivanco Escribano del Crimen de esta Capital

Certifico que en el juicio seguido contra Erasmo Reyes por asalto y robo se hallan en los autos los tenos siguientes: En la causa segunda de oficio contra Erasmo Reyes por asalto y robo es acusado el agente fiscal Defensor del reo el fiscal de 1.º Ins.rador Don Manuel Munari. Vistos resulta de autos

Sentencia de 1.º Ins.rador Don Manuel Munari. Vistos resulta de autos que el veinte de Octubre del año proximo pasado fue asaltada y robada Leopolda Huistado a inmediaciones de la "Caboasta" en el lugar denominado Santo Domingo, ribera del mar, por Erasmo Reyes, quien fue capturado el mismo dia y trasladado despues a la carcel de Guadalupe para su juzgamiento, y que terminado este ha llegado el caso de expedir sentencia. Considerando:—

Primero, que de las declaraciones y autos que obran de fojas ocho a quince consta plenamente el hecho imputado a Reyes. Segundo, que las lesiones que este infirio a la Huistado han sido acreditadas mediante el certificado de fojas tres. Tercero, que la accion del enjuiciado, al quitar en un despojado a la Huistado treinta soles y otros objetos que llevaba en una canasta, infiriendole maltrato, esta claramente comprendida en el articulo trescientos veintiseis delCodigoPenal y. Cuarto, que puede aplicarse en forma del oro la dispuesta en el articulo cuarto de ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Fallo que debo condenar y condeno a Erasmo Reyes a la pr-

na de penitenciaria en tercer grado termino maxi-
mo o sean doce años, de dicha pena y sus accesorias,
de inhabilitacion absoluta por el tiempo de la
condena y por la mitad, mas despues de cumplida
interduccion civil por el tiempo de la condena
y sujecion a la vigilancia de la autoridad de
uno a cinco años despues de cumplida segun
la conducta que observe durante la condena, por
contandose de la pena principal el tiempo de la
carcelera. Y por esta mi sentencia que se consul-
tara si fuese apelada asi lo pronuncio man-
do y firmo en Lima a veinticuatro de Abril
de mil ochocientos noventa y cuatro = Adolfo V.
Ugarcia = Dio y pronuncio la sentencia que
antecede el Señor Juez del Crimen que la sus-
cribe estando en audiencia publica como lo tiene
de costumbre la que publicara presencia de
Don Fabio Castillo, y Don Julia Franca a las
dos de la tarde del dia de su pronuncacion de
fe = Federico Vivanco = Lima veintitres de
ayo de mil ochocientos noventa y cuatro = Vistos: de
conformidad con lo opinado por el Señor Pro-
cal confirmaron la sentencia de fojas veintiseis
Lima, fecha veinticuatro de Abril ultimo, por
la que se impone a Erasmo Reyes la pena de
penitenciaria en tercer grado, termino maximo, o
doce años de la misma, con sus accesorias, la que
se contara desde el veintitres de Octubre de mil
ochocientos noventa y tres; y los devolvieron = Figueroa
= Arbulu = Paredes = Agos = Anas = Se publico en ofi-

Sentencia
de 2.^a Inst.
Lima



Resolución de la
Suprema

a la ley de que certifico Juan E. Linares. Oficiario
ti: Secretario de la Excelentísima Corte Suprema
de Justicia: Certifica: que en virtud del recurso de
nulidad interpuesta por Erasmo Reyes en la
causa que se le sigue por adulto y robo de la Su-
prema Tribunal ha resuelto lo que sigue: Li-
cencia de la suma S/ 100.000 de mil ochocientos noventa y
cuatro: Vista de conformidad con la opinión de los
Señores Fiscales: declararon no haber nulidad
en la sentencia de vista de fojas veintiocho
en fecha veintytres de Mayo última confir-
matoria de la primera instancia de fojas veinte
una, en fecha veinticuatro de Abril anterior, que im-
pone a Erasmo Reyes a la pena de penitencia
en tercer grado término máximo con sus ac-
cesorias, y los demás que en la sentencia de vista
se expresa; y los devolvió: Loysa = Juana
= Espinosa = Corco = Linares = Se publica conforme
a ley, de que certifico = Luis Delucchi: Es
copia de su original que con el folio dos del
cuaderno número doscientos sesenta y cinco que
queda archivado en esta Secretaría = Lima
S/ 100.000 de mil ochocientos noventa y cua-
tro Luis Delucchi: Natural del Callao,
casado, de cuarenta y un años, carpintero, de
estatura un metro sesenta y nueve centímetros, blanco
cara aquilina, pelo negro para, frente
alta, cejas oscuras, ojos pardos, nariz boca
y labios regulares, varias cicatrices en la
frente, otra en la sien izquierda, y otra en

Exposición

11
ficeja derecha.
Esta conformes con las piezas originales de su
referencia a' que en caso necesario me remito.
Lima Noviembre siete de mil ochocientos noven-
ta y cuatro.

Federico Viramiro



Federico Vivanco Escribano del Crimen de esta
Capital

Senten-
cia de 1^a
Y
Instancia

Certifico que en el juicio seguido contra
Erasmio Reyes por asalto y robo se hallan en
los actuados del tenor siguiente: En la causa segui-
da de oficio contra Erasmio Reyes por asalto y
robo - acusados el Agente fiscal - Defensores del res-
ta de autos que el veinte de Octubre del año proximo
pasado fué asaltada y robada Leopolda Hurtado
a inmediaciones de la "Caboada" en el lugar de no-
minado Santo Domingo, ribera del mar, por Eras-
mio Reyes, quien fué capturado el mismo dia; y
trasladado despues a la Cárcel de Guadalupe
para su juzgamiento y que terminado este ha llega-
do el caso de expedir sentencia - Considerando =
Primero, que de las declaraciones y careos que obran
de fojas ocho a quince consta plenamente el
hecho imputado a Reyes - Segundo que les lesio-
nes que este infirió a la Hurtado han sido
acreditadas mediante el certificado de fojas tres =
Tercero, que la acción del enjuiciado al qui-
tar en un despojado a la Hurtado treinta co-
les y tres objetos que llevaba en una canasta, infiri-
éndole maltrato, está claramente comprendida en
el artículo trescientos veintiseis del Código Penal y - Cuar-
to, que puede aplicarse en forma del caso la disposición en
el artículo cuatro de la ley de veintinueve de Diciembre
de mil ochocientos setenta y ocho - Tallo que debo conde-
nar y condena a Erasmio Reyes a la pena de pe-

penitenciaria en tercer grado termino máxi-
mo o sean doce años, de dicha pena y sus acceso-
rios de inhabilitación absoluta por el tiempo de la
condena y por la mitad más después de cumpli-
da introducción civil por el tiempo de la condena
y sujeción a la vigilancia de la autoridad de
uno a cinco años después de cumplida según
la conducta que observe durante la condena
descontándose de la pena principal el tiempo
de la carcelaria. Y por esta mi sentencia que se
consultará si no fuere apelada así lo pro-
nuncio mando y firmo en Lima a veinte
cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y
cuatro. Adolfo Villa García. Q. D. G. y promuevo
la sentencia que antecede el Señor Juez de
Crimen que la suscribe estando en audiencia
pública como lo tiene de costumbre la que
publique al presenciar de Don Fabio Castilla,
y Don Julio Francia a las dos de la tarde
del día de su pronunciación del J. F. Federico
Vivanco. Lima veintitres de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y cuatro. Vistos: de conformidad
con lo opinado por el Señor Fiscal, con firmaron
la sentencia de fojas veintitres, fecha veintitres
de Abril último, por la que se impone a Gra-
mo Reyes la pena de penitenciaría en tercer grado
termino máximo, o sea doce años de la misma, con sus ac-
cesorios, la que se contará desde el veintitres de Abril
de mil ochocientos noventa y tres; y los devolvieron. Figue-
do. Arbulú. Paredes. Flores. Años. De público con-

Sentencia
de 2ª Instancia
Cia



me, a la ley de que certifico: Juan C. Loma. El
 infrascrito: Secretario de la Excelentísima Corte Su-
 prema de Justicia: Certifica: Que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por Erasmo
 Reyes en la causa que se le sigue por asalto y robo
 este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue:
 Lima Julio doce de mil ochocientos noventa y cua-
 tro: Vista de conformidad con lo opinado por el Deno-
 tiscal: declararon no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista de fojas veintinueve su fecha veintidós
 de Mayo último confirmatoria de la primera instancia
 de fojas veintidós, en fecha veinticuatro de Abril ante-
 rior que impone a Erasmo Reyes a la pena de peni-
 tenciaría en tercer grado termino próximo con sus ac-
 cesorias, y fojas demás que en la sentencia de vista se expresa,
 y los devolvieron: Hoysa: Guzman: Cortes: Espinoza: Loma.
 Se publica conforme a la ley, de que certifico: Luis
 Delucchi: Es copia de un original que corre a fojas ochos
 del cuaderno numero doscientos sesenta y cinco que que-
 da archivado en esta Secretaría: Lima Julio diez de
 mil ochocientos noventa y cuatro: Luis Delucchi
 Natural del Callao, casado, de cuarenta y un años,
 carpintero, de un metro sesenta y nueve centímetros, tam-
 bién cara aguileña, pelo negro para, frente alta, ce-
 jas grises, ojos pardos, nariz boca y labios regulares, venia-
 cicatrices en la frente, otra en la sin izquierda, y otra
 en la cefal derecha.

Filiación

Esta conforme con las preteras originales de Bu refre-
 rencia a que en caso necesario me remito Lima
 Noviembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro
 Federico Vivanco